

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-001147-00

Inadmitir la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **ORLANDO URIBE**, contra **ALEXANDER SOTO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que en libelo demandatorio y en el poder conferido, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, corríjase, toda vez que con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.
2. Indique el valor de los intereses de plazo que pretende hacer valer.
3. Aclare porqué en la letra de cambio el aquí deudor implanta su firma nuevamente en el aparte de endoso.
4. En atención al inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, corríjase el poder en el sentido de indicar el correo electrónico del apoderado.
5. Determine correctamente la cuantía del presente asunto, dado que vistas las pretensiones estas ascienden a menor cuantía y no como lo indicó en el acápite de competencia y cuantía.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
JUEZ

S.M.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **16 de noviembre de 2022** a la hora de  
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario